

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan abolidos desde la publicacion de la presente ley los grados de *Bachiller* en todas las Facultades.

Art. 2.º El grado de *Bachiller en Artes* se denominará en lo sucesivo grado de *Bachiller* solamente.

Art. 3.º Los actuales Profesores de los Institutos de segunda enseñanza que solo tengan el grado de *Bachiller* en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias necesitarán para ascender en su carrera el de Licenciado en la Facultad respectiva, á cuyo fin se les concede el término de dos años, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 4.º Se conserva el derecho á los actuales *Bachilleres* en Filosofía y Letras y en Ciencias para optar por oposicion á cátedras de Instituto durante el presente año y con la condicion precisa, para ascender en la carrera del Profesorado, de que en el término tambien de dos años reciban la Licenciatura en la Facultad correspondiente.

Art. 5.º Los aspirantes á cátedras de Instituto que no se encuentren en el caso de los anteriores necesitarán tener por lo menos el grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 30 de Abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Ja-

vier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Victoriano Quintanilla, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «9 de Mayo,» de mineral plomo y otros, al sitio que llaman «Los Cocinos,» término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con puente de los Cocinos y por los demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Los Cocinos que dista de la fuente del mismo nombre 100 metros, en direccion N.; desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 100 metros, al E. 100 y al O. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1870.—Mariano de Undabeytia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia de los Diputados Sres. Cárcova, Cagigas, Quijano, Campillo y Mora, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

De conformidad con lo que proponia la Comision de Hacienda, concedió S. E. á su Secretario la autorizacion que solicitaba por medio de la siguiente comunicacion: «Con el alto criterio que desde su instalacion viene distinguiendo, en sus actos todos, á la Excm. Diputacion de la provincia, hizo V. E. en su dia el arreglo de oficinas, dotándolas con el numeroso personal que exigen las facultades múltiples que, efecto de acertada descentralizacion administrativa, corresponden hoy á las corporaciones provinciales; pero, á la par, laudable deseo de economías, sin el que en el angustioso estado financiero actual, fuera imposible vivir á la nacion, á la provincia y al Municipio, motivo justificado fué para evitar todo lujo de empleados y circunscribirse al indispensablemente necesario.

De ahí que, cuando en la época de las reuniones mensuales de V. E. se acumulan en Secretaría trabajos de importancia, no puede el Jefe de esta dependencia ocupar en los de su cargo á escribiente alguno sin perjudicar el servicio de las oficinas.

Hasta ahora, sin embargo, la buena voluntad del escribiente primero de la Seccion de Gobernacion, D. Donato Argüelles, concurriendo diariamente por mañana, tarde y noche á auxiliar, al Secretario en la tarea de escribir, ha disminuido el inconveniente que queda apuntado; empero, no parece justo aumentar considerablemente, sin recompensa alguna, el trabajo de ningun dependiente, por lo que el Secretario de V. E. viene ocupándose en buscar medio de evitar aquel inconveniente, sin gravar el presupuesto de la provincia.

Y en la creencia de haberle halla-

do, tiene ahora la honra de solicitar autorizacion de V. E. para destinar de los fondos asignados para material de la oficina de su cargo la cantidad bastante al sostenimiento de un escribiente que podrá intitularse «Particular del Secretario,» cuya necesidad no encarece porque ella no se ocultará seguramente á la ilustracion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 21 de Marzo de 1870.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—Excm. Diputacion provincial.»

Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Cagigas, para que S. E. acordara un voto de gracias al Juez y al Promotor fiscal del partido de Entrambasaguas, por el celo y actividad que han demostrado en la captura de los autores de un robo verificado recientemente en el pueblo de Elechas.

El Sr. Campillo pidió que este voto de gracias se hiciera estensivo al cabo y á los individuos de la Guardia civil que han contribuido al satisfactorio resultado de las gestiones de aquellos funcionarios.

El Sr. Cagigas admitió la adiccion del Sr. Campillo, aprobando S. E. la proposicion que, nuevamente redactada, dice así:

«La actividad, celo y energía desplegadas por el Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, D. José Garefa Camba; por el Promotor fiscal del mismo partido, don Agustin del Mazo, y por el cabo y tercio de la Guardia civil, destacado en dicho partido, han conseguido el descubrimiento del robo perpetrado en el pueblo de Elechas, de repetido partido judicial, á principios del último Febrero, y la captura y prision de los que se consideran como principales autores. Servicio tan importante ha vuelto la tranquilidad á los habitantes de dicho partido, y obtendrá en su dia el condigno castigo de los delincuentes, el desagravio de las leyes y de la sociedad tan hondamente ofendidas por la comision de un robo que, por la cuantía de los intereses robados, por las heridas graves causadas, con su ocasion, á uno de los habitantes de la casa acometida, y por otras mas circunstancias muy agravantes, tenian consternado á los pueblos de espresado partido judicial, poco acostum-

brado á ser el teatro de semejante clase de crímenes.

El Diputado que suscribe cree á tan celosos funcionarios acreedores á la consideracion de V. E. y pide por lo mismo á V. E. se digne acordar un voto de gracias á los mismos por tan relevante servicio, y ponerlo en conocimiento de los superiores de aquellos para su conocimiento.

Salon de Sesiones de la Diputacion provincial de Santander y Marzo 20 de 1870.—El Diputado provincial, Ambrosio José Cagigas.»

Se dió lectura de una comunicacion del Director del Banco popular español de Barcelona, manifestando que este establecimiento ó Sociedad compra títulos de la Deuda intrasferible del 3 por 100 y presta sobre sus rentas. S. E. acordó quedar enterada.

Igualmente se dió lectura de una circular que el Sr. Mora proponia se dirigiera á los Alcaldes de la provincia, escitando su celo para la propagacion y fomento del arbolado. S. E. acordó que se publicara en el Boletín Oficial de la provincia.

Acordó tambien S. E. que se diera por Secretaría el certificado que solicitaba D. Cesáreo Contreras en comunicacion de 17 de Marzo.

Como proponia la Comision especial de exámen de expedientes de señores Diputados, acordó S. E. pedir al Alcalde de Torrelavega copia del acta de la eleccion de Diputado provincial suplente por aquel partido, verificada el día 6 del mismo Marzo.

Igualmente acordó S. E. aprobar lo que la propia Comision proponia en dictámen del tenor siguiente:

«Partido judicial de Entrambasaguas.—A consecuencia de indicaciones hechas por algunos periódicos de esta capital contra la aptitud legal del Diputado provincial por el partido judicial de Entrambasaguas, D. Ambrosio José Cagigas, acordó V. E. en sesion de 15 del último Febrero oficial al Ayuntamiento popular de Santoña, para que bajo su responsabilidad y á la mayor brevedad posible contestara á V. E. si el señor Cagigas es ó no Notario de referido Santoña, y su Secretario á la vez; cuyo informe evacuó el 17 del mismo Febrero.

Y resultando de espresado informe que el mencionado Sr. Cagigas no ha sido ni es Notario de dicho Santoña, ni Secretario de su Ayuntamiento:

Vista el acta de reinstalacion de V. E. de 21 de Noviembre de 1868, con arreglo al decreto de 12 de Noviembre del mismo año y á los artículos 12 y 13 del de sufragio universal por la cual se declara al Sr. Cagigas Diputado provincial por el partido judicial de Entrambasaguas, para cuyo cargo fué nombrado por la Junta revolucionaria de la provincia en sesion de 21 de Octubre del citado año de 1868:

Visto el real decreto de 28 de Diciembre de 1866 sobre arreglo de Notarios y designacion de los pueblos como cabezas notariales, declarando escedentes á los Notarios cuyos pueblos de su vecindad ó residencia no fueran señalados por tales cabezas notariales, en cuyo caso se encuentra el Sr. Cagigas; pues fijados seis Notarios al partido judicial de Entrambasaguas y declarados como pueblos de cabezas notariales los de Santoña, Meruelo, Galizano, Sobremazas, Liérganes y Entrambasaguas, se encuentra escluido el de Escalante, de vecindad notoria y constante por mas de 24 años del repetido Sr. Cagigas:

Apareciendo, por último, que el Notario de Santoña lo es D. Primo Herrera, y no D. Ambrosio José Cagigas; y que este, como Notario esce-

dente y no adscrito á Notaría una ni ninguna, no se halla comprendido en las incompatibilidades que marca la ley del Notariado y el reglamento para su ejecucion:

Considerando que las indicaciones por parte de algunos de los periódicos de esta capital no obedecian á pedir la observancia estricta de la ley, y sí mas bien á resentimientos personales y al mal uso que por ciertos periódicos viene haciéndose del precioso derecho de la prensa; la Comision especial propone á V. E. se sirva ratificar su acuerdo de 21 de Noviembre de 1868, que declara á D. Ambrosio José Cagigas, Diputado provincial propietario por el partido judicial de Entrambasaguas, por reunir antes y despues de su nombramiento, y lo mismo hoy día, la aptitud que requieren los decretos y leyes citados.

Santander y Marzo 20 de 1870.—Fernandez Campillo.—Mora Varona.»

A continuacion espuso el Sr. Cagigas que, á pesar de que de las certificaciones de las actas de nombramiento de comisionados para hacer el día 6 de Marzo la eleccion de Diputado suplente por el partido de Santander, resulta que los Ayuntamientos, por regla general, no habian dado á aquellos poderes para elegir Diputado propietario, la referida Comision especial retiraba la segunda parte de su dictámen en el expediente del acta de aquella eleccion, ó sea la parte en que se solicitaba la remision de antecedentes al Juzgado de primera instancia para que procesara á los aludidos comisionados. En su virtud se puso únicamente á votacion la primera parte del dictámen, acordando S. E. declarar nula aquella acta y dirigirse al señor Gobernador de la provincia, á fin de que diera las órdenes oportunas para que desde luego se proceda á nueva eleccion de Diputado suplente del partido de Santander.

El Sr. Cárcova manifestó su profundo agradecimiento hácia la Comision de actas porque, atendiendo indicaciones que le hiciera particularmente, habia prescindido de promover procedimiento criminal contra los comisionados de los Ayuntamientos del partido que él representa.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Considerando que es un hecho evidente que la ley de 17 de Febrero debidamente promulgada no tiene cumplimiento alguno en cuanto á devolver á la Diputacion provincial los recargos que la corresponden: que tampoco se cumple la orden dada por el Ministro de Hacienda al Director del Tesoro para el mismo fin en 28 de Febrero último, publicada en el Boletín Oficial del 9 del corriente, ni tienen efecto alguno tampoco las aclaraciones hechas por los señores Ministro de Hacienda y de Gobernacion en las Cortes Constituyentes, ni los telegramas dirigidos por conducto del señor Gobernador de la provincia sobre este punto:

Considerando que entre las infinitas atenciones apremiantes é ineludibles que pesan sobre V. E. es una de las que mas exigen pronto remedio la situacion en que se encuentran los empleados de esta Secretaría, padres de numerosa familia la mayor parte de ellos, á quienes se obliga á la exacta prestacion de sus servicios, sin satisfacerles por otra parte el único recurso con que cuentan para el sustento de sus familias desde hace meses, mientras que se vé con sorpresa que en Madrid se anuncia al fin del mes todos los pagos del personal; que tambien en las provincias perciben con esquisita

puntualidad todos los empleados del Tesoro, haciéndose pago con los mismos fondos que á V. E. debieran reintegrarse:

Considerando que es injusto y sumamente doloroso exigir servicios constantes á padres de familia con estricta sujecion á un Reglamento y utilizando esta Corporacion las horas mas hábiles para el trabajo, cuando hay la conviccion por no decir completa seguridad de que no hay medios ni esperanza fundada de poder pagar los sueldos devengados ni que se devenguen; el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar, que en vista del estado que tienen las cosas y de lo infructuoso de cuantos pasos se han dado sobre el particular y de la tenaz negativa de la Administracion de Hacienda pública para el cumplimiento de la ley, se declaren en suspenso las oficinas que dependen de V. E. declarando sin obligacion alguna á los empleados para sujetarse á horas de asistencia, dejándolos en libertad de poder hacerlo á las horas que les convenga y de utilizar aquellos medios que puedan ofrecérseles á cualquiera hora para ganar como puedan el sustento de sus familias; declinando V. E. su responsabilidad por todos los demás conflictos que puedan surgir de la falta de recursos por incumplimiento de las leyes en todos los demás ramos y servicios de que no se hace mencion espresa.

Santander 19 de Marzo de 1870.—Miguel Fernandez Campillo.»

Su autor la apoyó recordando á la Corporacion los conflictos que puede originarla la falta de pago á las nodrizas de niños espósitos, á las Casas de Beneficencia, al Hospital de de mentes de Valladolid y á otras Corporaciones y particulares que poseen créditos, cuyo pago es de urgencia suma contra la Diputacion.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Campillo que retirara la proposicion, atendiendo á que las Cortes Constituyentes se ocupaban á la sazón en discutir un proyecto de ley del Ministerio de Hacienda, que caso de aprobarse proporcionará á las Diputaciones provinciales medios de atender á sus obligaciones.

El Sr. Campillo manifestó que no podia acceder á las súplicas del señor Presidente, porque tan fundadas como las que con el mejor deseo se traba de hacer concebir ahora á la Diputacion, fueron las esperanzas que se formaron al discutirse la ley de arbitrios de 17 de Febrero último, sin que á pesar de haber sido esta promulgada y de haberse dictado por el Ministerio de Hacienda un decreto á ella análogo, publicado en la Gaceta del día 4 de Marzo, se hubiera entregado á S. E. parte alguna mayor ó menor de la cantidad de su pertenencia que en concepto de depósito obra en la Administracion económica de la provincia.

El Sr. Mora combatió la proposicion por creer ineficaces para conseguir el fin de ella los medios en la misma indicados, y manifestó que lo único que en concepto de S. S. podia contribuir á la consecucion del objeto del Sr. Campillo era exigir en los Tribunales de justicia al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia la responsabilidad en que incurria no observando las prescripciones de la ley de 17 de Febrero y del decreto de 28 del mismo mes.

El Sr. Quijano, espuso que abundaba en las ideas del Sr. Mora.

Los Sres. Cárcova y Cagigas manifestaron que, sin crear desacertado lo que proponia el Sr. Mora, opinaban, por consideraciones políticas y por las observaciones aducidas por el

Sr. Presidente, que no era conveniente ó al menos oportuno tomar acuerdo en el sentido indicado por el Sr. Campillo, ni tampoco en el propuesto por el Sr. Mora.

El Sr. Campillo rectificó protestando de que no abrigaba intencion hostil al Gobierno de S. A. y de que solo motivos de equidad y de justicia y no consideraciones de partido ó políticas le impulsaban á pretender la adopcion de medidas que, en su concepto, eran únicas para que S. E. saliera del angustioso estado en que la colocara la incomprensible y arbitraria conducta del Jefe económico de la provincia; que en prueba de la sinceridad de sus palabras no tenia inconveniente en consentir que su proposicion se aprobara bajo la condicion de no producir efecto alguno, si antes del día 1.º de Abril la Administracion económica entregaba á la corporacion provincial la cantidad de esta que aquella guardaba en concepto de depósito.

El señor Presidente insistió en recomendar á S. E. que procediera en el asunto que se discutia con calma y prudencia, y repitió las seguridades de que las promesas del Gobierno de proporcionar recursos á las Corporaciones provinciales y municipales se verian en breve traducidas en hechos.

Rectificaron los Sres. Mora, Quijano, Cagigas y Campillo, acordando S. E.: conceder el plazo de 10 dias á la Administracion económica para que verificara la entrega de los fondos de la Diputacion, y que, trascurrido este plazo sin que se hiciera entrega del todo ó de parte de ellos, se llevara á cabo la determinacion propuesta por el Sr. Campillo, y se exigiera al Administrador económico la responsabilidad que por ello pudiera afectarle; y que el señor Mora en su cualidad de Diputado provincial y de Letrado diera los pasos conducentes á tal objeto, para lo que S. E. le conferia desde luego los oportunos poderes.

De conformidad con los dictámenes de las respectivas Comisiones acordó tambien S. E.:

No admitir la dimision del Ayuntamiento de Arenas.

Decir al Alcalde de Villafuere que en el término de un mes, que empezará á correr desde el día de la fecha del oficio que al efecto se le dirigiese, revise las cuentas á que se refiere su comunicacion de 28 de Febrero último.

Decir al Alcalde de Val de San Vicente que para establecer arbitrios tenga presentes el Municipio de aquel nombre las bases acordadas por S. E. en sesion del día 18 de Marzo.

Manifestar lo propio al Alcalde de Sámano, con encargo de que antes de finalizar el actual año económico pague lo que debe el Ayuntamiento de su presidencia á D. Angel Labin por los sueldos que devengó durante el tiempo en que hubo de desempeñar el cargo de Secretario del mismo; en la inteligencia de que de no hacerlo así acordará S. E. la adopcion de las medidas que propone la seccion de Hacienda.

Conminar al Alcalde de Miengo con la multa de seis escudos que se le exigirá en término de quinto día si no cumple lo que en el mes de Octubre último le ordenó S. E. en el expediente producido por el presupuesto municipal de Miengo en el año económico actual.

Decir al Ayuntamiento de Polanco que para proponer arbitrios se asociara á contribuyentes de las tres clases, designados por la suerte y en número triple al de Concejales, y

que remitiese á S. E. testimonio del acta en que conste haberse verificado así.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia la solicitud del Ayuntamiento de Penagos pidiendo que se le conceda autorizacion para entablar pleito contra el administrador de los bienes de D. Vicente Prieto, por haber redimido una carga afecta á la instruccion primaria del pueblo de Llano, y manifestar á aquella autoridad que faltando á lo prescrito en el párrafo 8.º del art. 51 de la ley municipal, el referido Ayuntamiento ha acordado promover el pleito sin oír previamente el dictámen de dos Letrados; y la solicitud del Alcalde y Concejales de Villacarriedo, pidiendo se les releve del desempeño de estos cargos, y recomendar al propio Sr. Gobernador la adopcion de medidas que eviten los perjuicios consiguientes á la ejecucion que pesa sobre aquel Ayuntamiento.

Manifestar al mismo Ayuntamiento de Villacarriedo lo que se dice á la autoridad superior de la provincia; que S. E. no admite su dimision y que en la ley de arbitrios de 17 de Febrero último hallará recursos para salir de la afictiva situacion en que se encuentra.

Insistir en lo resuelto en sesion de 14 de Febrero último en el expediente instruido en virtud de la instancia de D. Fermin de la Vega, vecino de Sobarzo, para que se le conceda una parcela de terreno, y manifestarlo así al Alcalde de Penagos para que lo pusiera en conocimiento de D. Cefirino Roiz Galban.

Aplazar el aprovechamiento de 820 carros de leña concedidos al Ayuntamiento de Peñarrubia y subastados por tres veces sin éxito favorable, para incluirle en el próximo plan ó para realizarle antes si se presentaran circunstancias favorables.

Aplazar para mejor ocasion el aprovechamiento de 138 robles concedidos en el año último al Ayuntamiento de Valdáliga, subastados cuatro veces sin éxito satisfactorio.

Aplazar para mejor ocasion el aprovechamiento de 500 robles concedidos en el último año forestal al Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo y subastados cuatro veces sin éxito favorable.

Autorizar al Alcalde de barrio del pueblo de Castillo para establecer en la sierra de Muñar un horno de cal y teja con el combustible necesario, haciéndole responsable de los daños y perjuicios que puedan seguirse á los montes por no hallarse el punto donde ha de colocarse la caldera á la distancia exigida por las ordenanzas del ramo, y concederle el aprovechamiento de los 392 carros de argoma á que hace referencia el informe del Ingeniero.

Autorizar á D. Vicente de Vado y D. Ramon Venero, vecinos de Escalante, para establecer un horno de cal en el sitio de la Callejuela, aprovechando el combustible necesario y siendo responsables de los daños y perjuicios que puedan ocurrir al funcionar el horno, bajo la condicion de que no se oponga á esta autorizacion el dueño del arbolado mas inmediato, y concederles el disfrute, previo el pago correspondiente, de los 50 carros de argoma que se señalan en el informe del Ingeniero.

Se dió cuenta de que la Comision de Hacienda proponia aprobar los arbitrios del Ayuntamiento de Voto, por el mismo acordados.

El Sr. Quijano espuso que no pueden los Ayuntamientos, sin incurrir en pena, percibir en metálico el importe de multas, y que, en concepto de S. S., no pueden establecerse los

arbitrios señalados en el artículo 10 de la ley de 17 de Febrero, hasta que se cree el papel á que el mismo artículo hace referencia.

El Sr. Cagigas defendió el dictámen de la Comision, manifestando que, verificada la exaccion de multas en la forma que esta propone, no se defrauda al Tesoro, y que los artículos 2.º, párrafo segundo, y 10 y los adicionales de dicha ley son los fundamentos de aquel dictámen.

Rectificaron los Sres. Quijano y Cagigas, insistiendo en sus respectivas opiniones.

S. E. aprobó el dictámen; y sin discusion de ningun género por haber manifestado el Sr. Quijano que creia escusado hacer observaciones en el particular, dado el criterio que acababa de adoptar la Corporacion, autorizó, segun tambien proponia la propia Comision, al Ayuntamiento de Camargo para que ingrese en su Depositaría el importe de las multas por infraccion de ordenanzas y por faltas de orden público, con encargo de que se lleve un registro especial para entregar en su dia á los multados el papel especial que se cree en virtud de la ley de 17 de Febrero último.

Acordó S. E. dar por terminadas sus sesiones en el mes de Marzo y señalar el dia 6 del de Abril para principiar las de este, encargando al Secretario que se anunciara así en el Boletín Oficial de la provincia, para que sin necesidad de otro aviso llegara la resolucion de S. E. á conocimiento de todos los Sres. Diputados y de las personas á quienes pueda interesar.

Y con las formalidades de costumbre levantó el Sr. Presidente la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Santander.

A las 12 de la mañana del dia 19 del presente mes tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Capitular la subasta pública para la apertura de la calle que desde la plazuela de las Escuelas va á empalmar con la calle de San José, su desmonte y trasporte de las tierras procedentes de él, así como de la gran pila de estas que existen en el interior de la huerta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para las personas que quieran enterarse de él, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde hasta el dia de la subasta.

Santander 11 de Mayo de 1870.—Prudencio Sañudo.

A las doce y media de la mañana del dia 19 del presente mes tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Capitular la subasta pública para el afirmado y apertura de la caja del camino proyectado desde el puente del Sardinero á la Magdalena ó Polvorin, con sujecion al pliego de condiciones y á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, segun aparece del expediente del caso, que estará de manifiesto en la Secretaria municipal desde las diez de la mañana á las dos de la tarde para las personas que deseen enterarse de él.

Santander 11 de Mayo de 1870.—Prudencio Sañudo.

### Providencias judiciales.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de actuaciones de este Juzgado

de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Bernardo, D. Bonifacio, D. Vicente Gomez de Cosío y D. Saturnino Cuenca y Gomez de Cosío, vecinos de San Sebastian y Cosío, para litigar con D. Fernando Gomez de Cosío, vecino tambien de Cosío, ha recaido la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 4 de Abril de 1870, visto este incidente promovido por D. Vicente y D. Bonifacio de Cosío, D. Saturnino Cuenca y D. Bernardo Gomez de Cosío, vecinos estos de San Sebastian y aquellos de Cosío, ambos del Ayuntamiento de Rionansa, y en su nombre el Procurador nombrado en turno D. Antonio Oreña, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Fernando Gomez de Cosío sobre el vínculo que detenta del finado don Pedro Antonio Gomez de Cosío, y para promover el juicio de abintestato á bienes de este, vecino tambien que es y fué de dicho pueblo de Cosío; y

Resultando que los referidos don Vicente de Cosío y consortes, representados por el Procurador D. Antonio Oreña, que previamente se les nombró de oficio, acudieron á este Juzgado en 29 de Enero último deduciendo demanda de defensa de pobres para litigar con el D. Fernando Gomez de Cosío sobre los objetos indicados, con la solicitud de que se les admitiera y tramitara con audiencia de dicho D. Fernando y Promotor fiscal y en su dia se les declarase y aplicase el beneficio de pobreza á los fines indicados:

Resultando que conferido traslado de ella á los demandados D. Fernando Gomez de Cosío y Promotor fiscal, con citacion y emplazamiento que personalmente se les hizo, el primero no compareció á contestarla, por lo que acusada una rebeldía se hubo por contestada en su contumacia y se mandó hacerle saber esta providencia en la forma que la anterior y que en lo sucesivo se entendiesen con los estrados del Juzgado todas las actuaciones referentes al mismo sugeto; y que el segundo compareció contestándola con la solicitud de que dada la prueba ofrecida, á que proponia se recibiese el incidente, se le comunicase para emitir su dictámen que reservaba para entonces:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora presentó interrogatorio que le fué admitido como pertinente, y á su tenor y con citacion contraria suministró la testifical; y á instancia del Promotor se trajeron á los autos certificaciones de los amillaramientos y repartimientos de inmuebles y subsidio industrial y comercial:

Resultando que concluso el término probatorio, y unidas las practicas á los autos, se dió vista de ellas, en virtud de la reserva que le estaba otorgada, al Promotor fiscal, quien fundado en que se hallan cumplidamente justificados los hechos en que estriba la demanda, propone que se estime esta declaracion y aplicando á los demandantes el beneficio legal de pobreza que solicitan:

Resultando que llamados los autos á la vista con citacion de las partes, por ninguna se ha solicitado señalamiento de dia para ella:

Resultando que la demanda asienta como único fundamento de hecho que los demandantes ni como propietarios, ni como ganaderos, ni como molinero que á la vez es uno de ellos, el D. Bernardo, cuentan con el producto de cuatro reales diarios siquiera cada uno:

Considerando que los demandantes

han probado bien y cumplidamente su accion y demanda, puesto que con mas de dos testigos contestes y mayores de toda escepcion, constituyentes de prueba plena, han justificado ser cierto en todas sus partes el preindicado hecho fundamental de la demanda; y que á mayor abundamiento han venido á confirmar la verdad y fuerza legal de esa prueba testifical las certificaciones del producto líquido y cuotas con que cada uno de los demandantes figura en los amillaramientos y repartimientos territorial é industrial:

Considerando que habiéndose probado en la forma espuesta que los actores viven del cultivo de tierras y cria de ganados, y el D. Bernardo, además, del rendimiento escaso de un molino temporero que no le produce un real diario, y que los productos rennidos de esos medios de subsistencia no llegan á cuatro reales diarios á cada uno, cuanto menos á doce, que es el jornal doble de un bracero en esta localidad, procede declararlos pobres por hallarse comprendidos en el número 3.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin alcanzarles lo dispuesto en el número 4.º del mismo artículo, ni lo que dispone el 183 y 184: \*

Vistos, amen de los artículos citados, el 179 al 181, 185 al 188 y 194 al 200 inclusivos de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar con D. Fernando Gomez de Cosío, sobre pertenencia del vínculo que está detentando de la propiedad del finado D. Pedro Antonio Gomez de Cosío, y abintestato á los bienes relictos por defuncion del mismo é incidencias á que den lugar uno y otro asunto á los demandantes D. Vicente y D. Bonifacio Gomez de Cosío, D. Saturnino Cuenca y D. Bernardo Gomez de Cosío, con derecho á usar de este sellado, y á que se les ayude, oiga y defienda gratis en dichos asuntos y sus incidencias, y á gozar en fin de todos los demás beneficios que la ley les otorga como tales pobres, con sujecion, empero, al pago de costas en los casos y forma que establecen los artículos 198 al 200 inclusivos de la repetida ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, que respecto al rebelde D. Fernando Gomez de Cosío se notificará en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán á las puertas del mismo é insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia conforme al art. 1,190 de citada ley de Enjuiciamiento civil, y de la que, luego que sea ejecutoria, se facilite testimonio á los demandantes, como lo han solicitado, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Juan Bautista Crespo.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta lo inserto á la letra de citada sentencia á que me remito. Y á instancia de los interesados y para que pueda insertarse en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en Valle á 7 de Abril de 1870.—Carlos Diaz de la Campa.

### Anuncios particulares.

En el pueblo Solares se abre desde el 15 de Mayo la acreditada fonda titulada BUEN SUCESO, bajo la direccion de D. Antonio Garcia; la que, como es notorio, ofrece las mejores comodidades y un esmerado servicio.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Cadelo, Eusebio.....	Venta.	1849
Meruelo.	Id.	Perez, Juan.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Vierna, José María.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Anillo, Miguel Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Menezo, Pedro.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Mazo, Pedro, y San Roque, Eugenio.....	Permuta.	Id.
Meruelo.	Id.	Solana, Víctor.....	Venta.	1850
Meruelo.	Id.	Cabildo de Meruelo.....	Imposicion de censo.	Id.
Meruelo.	Urbanas y Rústicas.	Ruiz, Manuel.....	Venta.	Id.
Meruelo.	Id.	Alvear, Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Incera, José.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Rubio, Silvestre Toribio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Portilla, Juan.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Mazo, Pedro.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Ortiz, Anselmo.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Gomez, Juan María.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Vierna, Hilarion.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Vierna, José María.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Ortiz, Gabriel y Valentina.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Ortiz, Anselmo.....	Id.	Id.
Meruelo.	Urbanas.	Sierra, Luis.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Peñalacia, Manuel.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Palacio, Domingo.....	Id.	1851
Meruelo.	Id.	Fernandez, Cosme.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Vierna, José María.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Herrería, José.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Solana, Cayetano.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Mendoza, Andrés.....	Id.	Id.
Meruelo.	Urbanas.	Ortiz, Bonifacio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Menezo, Pedro Nicomedes.....	Id.	Id.
Meruelo.	Urbanas y Rústicas.	Perez, María.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Vierna, Manuel.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Ruiz, Manuel, y Solano, Ramon.....	Permuta.	Id.
Meruelo.	Id.	Lavin, Rodesindo.....	Venta.	Id.
Meruelo.	Id.	Sisniega, Miguel.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Samperio, Juan.....	Id.	Id.
Meruelo.	Urbanas y Rústicas.	Alvear, Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Solar, Dionisio.....	Id.	1852
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Vierna Gargollo, Manuel.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Alvear, Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Gonzalez, Pedro.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Gomez, Rosa.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Abascal, Pedro.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Lagüera, Juana.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Sisniega, Miguel.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	San Roque, Eugenio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Quintana, Facundo.....	Id.	1853
Meruelo.	Id.	Cadelo, Eusebio.....	Donacion.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Menezo, Feliciano.....	Venta.	1854
Meruelo.	Id.	Anillo, Santiago.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Camino, Benigno.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Anillo, Ramon.....	Herencia.	Id.
Meruelo.	Id.	Anillo, Miguel Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Alonso, Andrés.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Torre, Antonio Manuel.....	Arrendamiento.	Id.
Meruelo.	Id.	Menezo, Antonio.....	Venta.	Id.
Meruelo.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Gutierrez, Víctor.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Ortiz, José.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Gutierrez, Víctor.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Perez, Gertrudis.....	Herencia.	Id.
Meruelo.	Urbanas.	Lavin, Juliana.....	Venta.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Anillo, Miguel Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Ballesteros, José.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Baro Aja, María.....	Redencion de censo.	1855
Meruelo.	Rústicas.	Quintana, Domingo.....	Venta.	Id.
Meruelo.	Id.	Camino, Benigno.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Gutierrez, José María.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas y Urbanas.	Menezo Arnuero, Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Sisniega, Tomasa.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Ruiz, Jorge.....	Id.	Id.
Meruelo.	Urbanas.	Londoño, José.....	Herencia.	Id.
Meruelo.	Id.	Diego, Ramon.....	Venta.	1856
Meruelo.	Id.	Quintanilla, José.....	Id.	Id.
Meruelo.	Rústicas.	Escarzaga, Jacinto.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Anillo, Miguel Antonio.....	Id.	Id.
Meruelo.	Id.	Perez, Rafael.....	Id.	Id.

(Se continuará.)